



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI

INFORME N° 852, 26 DE JUNIO DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
METODOLOGÍA.....	9
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1. Falta de autorización de funcionamiento de la PTAS.....	12
2. Falta de evidencia sobre el cumplimiento de lo exigido en el manual de operación y de mantenimiento del sistema de tratamiento.	15
3. Falta de gestiones municipales para concretar el traspaso del sistema de tratamiento al comité de APR Horcón.	18
4. Gastos de operación y mantención de la PTAS, sin un plan técnicamente validado que lo respalde.	19
5. Deficiencias de la planta observadas en terreno.	21
6. Falta de ingreso del proyecto de la planta al SEIA.	24
7. Falta de fiscalización y seguimiento por parte de la SEREMI de Salud.	26
8. Sobre probidad y eventuales conflictos de interés	30
CONCLUSIONES	32
ANEXO N° 1	35
ANEXO N° 2	39
ANEXO N° 3	40
ANEXO N° 4: Estado de Observaciones del Informe Final N° 852, de 2025.....	49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 852, de 2025
Municipalidad de Puchuncaví

Objetivo: Efectuar una investigación especial en la Municipalidad de Puchuncaví con el fin de esclarecer las denuncias sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas de Horcón y la legalidad de los pagos por su mantención, identificando las responsabilidades de los organismos competentes y posibles conflictos de interés, en concordancia con los principios de transparencia institucional y desarrollo de infraestructura sanitaria sostenible establecidos en la Agenda 2030.

Objetivos específicos:

- Determinar si los organismos competentes han ejercido sus funciones respecto de la fiscalización de tales instalaciones, si han recibido denuncias sobre el funcionamiento y si han adoptado medidas conforme a ello.
- Verificar si la construcción y puesta en funcionamiento de las referidas instalaciones se ajustó a la normativa.
- Verificar si la operación de dichas instalaciones se ha ajustado a las condiciones previstas para tales efectos.
- Comprobar la correcta inversión de los recursos, tanto en la etapa inicial, como en posteriores mejoras o adecuaciones que se hubieran financiado.

Principales Resultados:

1. La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Horcón ha operado por más de ocho años sin contar con autorización sanitaria de funcionamiento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto N° 236, de 1926, en la letra b) del artículo 71 del Código Sanitario, sin que la Municipalidad de Puchuncaví haya acreditado gestiones oportunas y eficaces tendientes a regularizar dicha situación.

En atención a lo anterior, la Municipalidad de Puchuncaví deberá iniciar, a la brevedad, las gestiones administrativas y técnicas necesarias para regularizar dicha situación, conforme a la referida normativa sanitaria.

2. No existe evidencia que dé cuenta del cumplimiento sistemático, continuo y documentado del manual de operación y mantención del sistema de tratamiento, destinado a asegurar el control operacional, la toma de decisiones técnicas y la protección de la salud pública, situación que se ha extendido por un período prolongado y ha contribuido a la inoperatividad y deterioro del sistema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Conforme a lo expresado, la Municipalidad de Puchuncaví deberá implementar una actividad de control destinada a contar con un adecuado plan de mantención de las instalaciones, con registros formales, sistemáticos y verificables que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previstas. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

3. No existe evidencia que de cuenta que el municipio haya ejercido las acciones necesarias para concretar el traspaso del sistema de tratamiento al Comité de APR de Horcón u otras medidas que aseguren una administración eficiente del sistema.

Debido a lo expuesto, la entidad edilicia deberá adoptar una definición administrativa formal con el objeto de asegurar una administración eficiente del sistema en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia e iniciativa propia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

4. Entre los años 2021 y 2025 la Municipalidad de Puchuncaví incurrió en gastos de operación, mantención, reparación y mejoramiento del sistema de tratamiento, por un monto superior a \$959.000.000, sin contar con un plan técnico integral y validado que respaldara dichas erogaciones, lo que impide verificar su eficiencia, eficacia y coherencia del uso de los recursos públicos, evidenciándose una gestión predominantemente reactiva frente a emergencias.

En este contexto, el municipio deberá elaborar, formalizar e implementar un plan técnico de intervenciones que esté debidamente respaldado y obedezca a un objetivo concreto.

5. Durante la fiscalización en terreno se constataron deficiencias graves en la operación y condiciones físicas de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, incluyendo equipos críticos fuera de servicio, colapso del sistema de drenes, inoperatividad de la línea de lodos y la conformación de una laguna de escurrimiento sin autorización sanitaria, configurándose intervenciones improvisadas y carentes de respaldo normativo que no han resuelto los problemas detectados y podrían implicar riesgos adicionales para la comunidad y el medio ambiente.

En consecuencia, la Municipalidad de Puchuncaví deberá adoptar medidas técnicas y administrativas eficaces para corregir de manera permanente las deficiencias constatadas, absteniéndose de ejecutar intervenciones no autorizadas y asegurando que toda modificación al sistema cuente con la aprobación de la autoridad sanitaria competente.

6. Se verificó que el proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Horcón no fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pese a que su diseño y dimensionamiento consideran una población estival que supera el umbral de habitantes equivalentes que hace exigible dicho ingreso, no existiendo registros de consultas de pertinencia ni de evaluación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En atención a ello, la municipalidad deberá efectuar una consulta al SEA sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del plan de normalización de la planta, considerando datos actualizados de funcionamiento y población servida proyectada.

7. Se constató que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, si bien ha realizado fiscalizaciones, instruido sumarios sanitarios y participado en instancias de coordinación interinstitucional, no acreditó que haya efectuado un seguimiento efectivo, continuo y sistemático del cumplimiento de las medidas sanitarias impartidas a inicios del año 2025, particularmente respecto de la verificación en terreno de su implementación y del seguimiento oportuno de resultados de laboratorio que arrojaron parámetros no conformes.

En consecuencia, dicha Secretaría deberá implementar una actividad de control que asegure la vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las medidas sanitarias impartidas y el seguimiento de sus resultados, ajustándose a las definiciones establecidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR

8. Se comprobó la inexistencia oportuna de la Declaración de Intereses y Patrimonio de un funcionario fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, lo que impidió verificar oportunamente la existencia de eventuales conflictos de interés durante el período fiscalizado, aun cuando dicha declaración fue presentada con posterioridad.

En este sentido, la Secretaría deberá implementar un instructivo que establezca el procedimiento interno para la gestión de las DIP, el cual deberá identificar, según las funciones desempeñadas, a quienes están obligados a su presentación, definir responsables, plazos y mecanismos de control.

9. En relación con lo observado en los numerales 1 al 6 del presente informe, la Municipalidad de Puchuncaví deberá instruir un procedimiento disciplinario, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponder, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el decreto alcaldicio que disponga su instrucción y designe fiscal dentro de un plazo de 15 días contabilizados desde la recepción del presente informe.
10. Asimismo, respecto de lo observado en los numerales 7 y 8, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso deberá instruir el respectivo procedimiento disciplinario, debiendo igualmente remitir a la citada unidad el acto administrativo que disponga su instrucción y designe fiscal, dentro del plazo ya indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

PROG.: N° 5.010/2025

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 852, DE 2025, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL
FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE
LA LOCALIDAD DE HORCÓN, COMUNA DE
PUCHUNCAVÍ

VALPARAÍSO, 26 de junio de 2026

Se han recibido en esta Contraloría Regional presentaciones de la diputada María Francisca Bello Campos y de una persona que solicitó la reserva de su identidad, en las que se denuncian irregularidades en el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Horcón de la comuna de Puchuncaví, señalando que pese a las reiteradas advertencias efectuadas por la Autoridad Sanitaria por el derrame de aguas servidas, la Municipalidad de Puchuncaví no ha implementado planes de contingencia ni medidas tendientes a solucionar el problema, exponiendo a la comunidad a riesgos sanitarios, lo que, a juicio de los reclamantes, constituye un abandono de deberes de parte de esa entidad edilicia.

En ese mismo sentido, aseguran que si bien la cuestionada planta de tratamiento funciona hace más de ocho años con permisos provisionales, no cumple con los requisitos técnicos ni sanitarios exigidos por la normativa vigente, no cuenta con personal que monitoree de manera permanente su operación y actualmente funciona por sobre su capacidad, lo que ha producido la infiltración de aguas contaminadas en los acuíferos subterráneos, afectando la calidad del agua potable de la población del sector.

Además, se advierte que se han efectuado numerosos pagos por conceptos de mantención y operación, a pesar de que la planta no cuenta con una autorización sanitaria vigente, por lo que se solicita a esta Entidad de Control investigar el correcto uso de los recursos públicos, la legalidad de los pagos efectuados y las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran caber a los funcionarios municipales involucrados.

Del mismo modo, se solicita instruir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para que fiscalice la posible contaminación de napas y emanación de olores, e informe si la planta debe someterse

A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD PÉREZ REINOSO
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso (SEREMI de Salud) para que verifique la calidad de las aguas vertidas, investigue posibles contaminaciones, informe sobre los resultados de los sumarios sanitarios iniciados previamente y comuniquen los resultados de las fiscalizaciones efectuadas; a la Municipalidad de Puchuncaví para que aclare los permisos otorgados, la legalidad de una zanja construida en el interior de la planta y los objetivos del proyecto financiado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE); y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) para que fiscalice el cumplimiento normativo de la planta y adopte las medidas que procedan.

Por último, se solicita investigar el actuar de algunos funcionarios de la SEREMI de Salud, por eventuales conflictos de intereses con el Alcalde de Puchuncaví, y la omisión reiterada en el control de la planta. Ello, sin perjuicio que, además, a juicio de los denunciantes, existiría un incumplimiento de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública por parte de dicha secretaría regional ministerial, al no responder dentro del plazo legal, solicitudes de información relacionadas con el cumplimiento de su oficio N° 2.555, de febrero de 2025, lo que constituiría una infracción a la normativa vigente.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con el objeto de esclarecer las denuncias relativas al funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas de Horcón, y los cuestionamientos respecto de la legalidad de los pagos efectuados por concepto de mantención de la planta. Asimismo, se pretende determinar las obligaciones que, en función de la materia reclamada, le caben a la SMA, la SEREMI de Salud, la Municipalidad de Puchuncaví y la SISS, así como la existencia de eventuales conflictos de interés entre la autoridad municipal y funcionarios de la SEREMI de Salud, e incumplimientos de la antes mencionada ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se debe señalar, que a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y 9, Industria Innovación e Infraestructura, meta 9.1, “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La Municipalidad de Puchuncaví es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de esa misma ley, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud (MINSAL), -texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, que reorganizó el Ministerio de Salud, y creó los Servicios de Salud y otras entidades-, dispone que a esa secretaría de Estado le corresponderá formular, fijar y controlar las políticas de salud, para lo cual deberá ejercer la rectoría del sector de salud, dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas, velando por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud, entre otras funciones.

En tanto, los artículos 6° y 12 del señalado decreto, prevén que el MINSAL estará integrado, entre otros, por las Secretarías Regionales Ministeriales, que tendrán, en lo que interesa, las funciones de velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijados por la autoridad; ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia y; adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias.

A su turno, la SMA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de su ley orgánica -aprobada por el artículo segundo de la ley N° 20.417-, corresponde a un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Ahora bien, en cuanto a las materias que serán objeto de fiscalización en la presente investigación, corresponde señalar que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) integra un sistema compuesto por una Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS), ubicada en el borde costero de Horcón, y una Planta Re-elevadora de Aguas Servidas (PREAS), que conducen los caudales hacia la PTAS, conforme al siguiente esquema:

Imagen N° 1: Emplazamiento de PEAS, PREAS y PTAS



Fuente: Imagen satelital plataforma Google Earth Pro

Asimismo, cabe hacer presente que el diseño del sistema fue elaborado por la empresa Alpha Ingeniería de Proyectos Limitada, cuyo proyecto fue aprobado por la SEREMI de Salud mediante la resolución N° 3.999, de 2010. Mientras que su ejecución fue financiada por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y estuvo a cargo de la Municipalidad de Puchuncaví, como Unidad Técnica (UT), quien adjudicó la licitación privada por decreto alcaldicio N° 923, de 17 de abril de 2015, a la Empresa Contratista Manantial Chile S.A., por un monto de \$1.588.988.654, IVA incluido -aumentado a \$1.747.887, IVA incluido, mediante el decreto alcaldicio N° 1.929, de 26 de julio de 2016-, y un plazo de 217 días corridos.

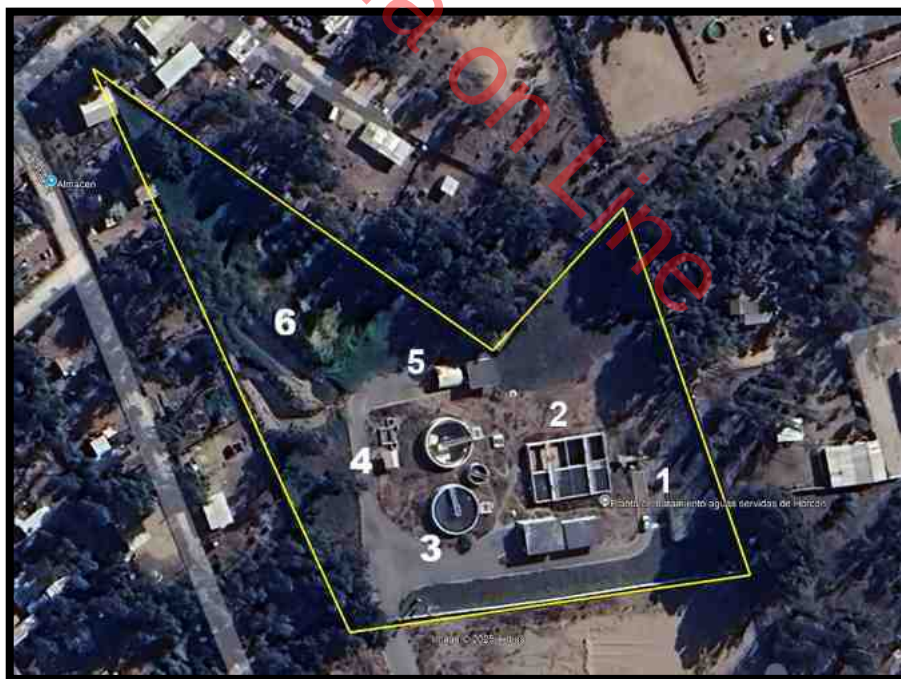
De acuerdo con los antecedentes del proyecto, el sistema fue concebido para tratar las aguas servidas de la localidad, considerando una capacidad proyectada de 2.473 habitantes al año 2030 y un total de 565 uniones domiciliarias. No obstante, según la información remitida por el municipio, el sistema actualmente estaría recibiendo un caudal superior a su capacidad de diseño debido a la presencia de conexiones irregulares. Aun así, el municipio sostiene que no se han otorgado nuevas factibilidades de conexión,

certificándose únicamente aquellas contempladas originalmente; por consiguiente, cualquier empalme adicional que exista no habría sido autorizado por esa entidad edilicia.

En otro orden de consideraciones, es útil anotar que la PTAS se ubica en el sector La Chocota, El Litro, calle Los Pescadores S/N°, en un terreno transferido a la Municipalidad de Puchuncaví por el Gobierno Regional de Valparaíso (GORE), según consta en el certificado de inscripción a fojas N° 5.124, N° 4.027, del Registro de Propiedades del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.

En lo operativo, la planta funciona mediante un sistema continuo de lodos activados. El proceso inicia con un pretratamiento “tres en uno” destinado a remover grasas, arena y sólidos externos. Posteriormente, las aguas ingresan a dos estanques de aireación, donde se inyecta oxígeno y se mantiene la mezcla en movimiento mediante aireadores y agitadores, favoreciendo así la actividad biológica de los lodos activos. El agua tratada pasa luego a dos sedimentadores y, posteriormente, a la zona de cloración y a la cámara de contacto, para finalmente ser conducida hacia drenes de infiltración. En forma paralela, los lodos generados durante el tratamiento son trasladados a una estación de deshidratación, donde se acondicionan para su disposición final.

Imagen N° 2: Componentes de la PTAS y su emplazamiento dentro del terreno.



Fuente: Imagen satelital plataforma Google Earth Pro donde se identifica 1) Pretratamiento, 2) Oxigenación, 3) Sedimentadores, 4) Cloración, 5) Deshidratación de lodos y, 6) Drenes.

Cabe señalar que mediante los oficios N°s 59.025 y 59.026, de 26 de marzo de 2026, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Puchuncaví y del Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, el Preinforme de Investigación Especial N° 852, de 2025, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios N°s 416, de 22 de abril de 2026 y 8.923, de 15 de abril de 2026, respectivamente, cuyos análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final. Asimismo, se hace presente que el plazo para responder, en el caso del municipio, fue prorrogado mediante los oficios N°s 70.532 y 74.081, de 13 y 17 de abril de 2026, hasta el día 22 de ese mes.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno, incluyendo la solicitud de datos, la revisión de informes, el análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Conforme se mencionó anteriormente, el proyecto fue autorizado a través de la resolución N° 3.999, de 2010, de la SEREMI de Salud, adjudicándose su ejecución en el año 2015. Cabe anotar que de acuerdo con lo informado por la Municipalidad de Puchuncaví a través de su oficio N° 157, de 31 de enero de 2025, la recepción provisoria del contrato fue otorgada el 2 de junio de 2017, y la definitiva el 2 de junio de 2018.

A partir del mismo año 2018, a pocos meses del término de los trabajos, la SEREMI de Salud inició sumarios sanitarios en contra de la Municipalidad de Puchuncaví, por diversas fallas en el funcionamiento de la planta, los que se detallan en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 1: Sumarios sanitarios en contra de la Municipalidad de Puchuncaví.

Expediente N°	Acta de Inspección N°	Fecha	Motivo	Resolución
185EXP717	44202	01/03/2018	Fallas en varias etapas del sistema	Multa
185EXP4111	18180	10/12/2018	Planta sin resolución de funcionamiento	Sobreseimiento
235EXP685	122265	06/03/2023	Colapso drenes	Amonestación
245EXP858	81531	18/07/2024	Colapso drenes	Amonestación
EXP2505139	48252 y 48253	29/01/2025	Escurrimiento de aguas servidas	Multa

Fuente: Antecedentes y datos proporcionados por la SEREMI, a través de los oficios N°s 3.874 y 6.081, ambos de 2025.

Enseguida, en el contexto de la emergencia sanitaria que se produjo en enero del año 2025, y con el objeto de “dar término al vertido incontrolado de aguas servidas, mitigar las generaciones de olores, mantener operativo los sistemas de emergencia y respaldo, a fin de ofrecer continuidad de servicio y garantizar permanentemente el funcionamiento seguro y controlado de las PTAS de Horcón”, la SEREMI de Salud elaboró el oficio N° 2.555, de 7 de febrero de 2025, dando cuenta, en síntesis, que la PTAS funcionaba de manera deficiente, y que, al margen del sumario sanitario que se iniciaría, la municipalidad dentro de los plazos establecidos, debía ejecutar las obras destinadas a la rehabilitación integral de los equipos e instalaciones, con el objeto de asegurar la adecuada puesta en marcha de la planta, según se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: Plazos y acciones dispuesto por la SEREMI de Salud.

PLAZO*	FECHA DE VENCIMIENTO	ACCIÓN
15 días	28 febrero de 2025	Recuperar y poner en funcionamiento el sistema de aireación junto con el reactor biológico. Efectuar un inóculo microbiano, proveniente de lodo de una planta operativa con una antigüedad de 20 días, destinado a reactivar el lecho biológico del reactor.
30 días	21 marzo de 2025	Eliminar el agua residual descompuesta acumulada en los estanques y realizar la sanitización del área, minimizando la carga microbiológica existente en el predio.
90 días	18 junio de 2025	Construir cámaras de rejillas (3 en 1) proyectadas y rehabilitar y dejar operativa íntegra el microfiltro tangencial rotatorio, restituir la línea de flujo hacia los estanques clarificadores, previa limpieza, verificación de su estado y puesta en funcionamiento de estos. Ejecutar una intervención sanitaria de la zona de drenes y recuperar la capacidad de absorción del campo.
120 días	1 agosto de 2025	Rehabilitar la cámara de contacto, mejorando el sistema de desinfección del agua tratada y garantizando el debido contacto, a través del flujo por la línea de deflectores y sin posibilidad de paso por la compuerta de contingencia.
180 días	29 octubre de 2025	Rehabilitar la cámara de contacto, mejorando el sistema de desinfección del agua tratada y garantizando el debido contacto, a través del flujo por la línea de deflectores y sin posibilidad de paso por la compuerta de contingencia. Cumplir con las normas de seguridad en la PTAS, incluyendo el uso de equipos de protección personal, señalización adecuada y capacitación del personal.

Fuente: Oficio N° 2.555, de 2025 de la SEREMI de Salud.

* El documento no indica si los plazos son en días corridos o hábiles, por lo que se considera en días hábiles (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.825, de 2005, de la Contraloría General)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En respuesta a lo requerido dentro de los primeros 15 días, el municipio informó sobre un contrato por trato directo para reparar los equipos sopladores en un plazo 30 días desde la emisión de la orden de compra, lo que se formalizó por decreto alcaldicio N° 267, de 19 de marzo de 2025. Hace presente a su vez que, a partir de la evaluación de los equipos y cotizaciones de piezas, se determinó que algunas de ellas debían ser solicitadas directamente al extranjero, lo que retrasó el proceso. Agrega que, a través de otro proceso licitatorio se contrató el servicio de reparación de los sistemas eléctricos, variadores de frecuencia y protecciones asociadas a los equipos sopladores, lo que fue formalizado por decreto alcaldicio N° 677, de 6 de agosto de 2025.

En cuanto a la segunda medida, la municipalidad asegura que no podía ejecutarse hasta contar con la reactivación del sistema de aireación, ya que este era esencial para el funcionamiento del proceso biológico. Hace presente que dicho sistema de aireación forma parte del proyecto de mejoramiento tecnológico y reactivación de la PTAS, cuyo proceso licitatorio debería iniciarse próximamente.

Cabe señalar, que según el informe técnico de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), de septiembre de 2025, la referida mejora corresponde a un proyecto de desarrollo a largo plazo que contempla el cambio de tecnología de la planta, manteniendo el principio biológico de tratamiento mediante lodos activados, que opera a través de un sistema de reactor biológico secuencial, lo que implica un costo estimado de \$441.000.000, que sería financiado con fondos de royalty minero y municipales.

Asimismo, si bien la SEREMI de Salud fijó un plazo de 15 días, contado desde el informe emitido el 7 de febrero de 2025, para resolver las objeciones planteadas, el municipio recién el 12 de marzo de 2025 -un mes después de ocurrida la emergencia- contactó a la empresa que finalmente fue seleccionada mediante trato directo.

Por otra parte, según los informes técnicos de la SECPLA, hasta septiembre de 2025 -siete meses después de la emergencia- el sistema de aireación continuaba fuera de servicio, sin que conste la reactivación del lecho biológico, el cual permanece como un cuerpo de agua estancada sin actividad aeróbica, generando malos olores persistentes.

Tampoco se cumplió con las acciones previstas para ejecutarse en 30 días, ya que, conforme a lo informado por el municipio, estas se incorporaron al proyecto de mejoramiento tecnológico y reactivación de la planta, el cual aún no ha sido licitado.

Respecto de las medidas que debían resolverse en un plazo de 90 días, el municipio señala que se encuentran en ejecución en el contexto de las licitaciones públicas ID N°s 4006-16-LE25 "Mantención Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Horcón Etapa 2" y 4006-17-LE25 "Mantención Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Horcón Etapa 3", publicadas el 22 de julio de 2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

y adjudicadas entre agosto y septiembre del mismo año, esto es, tres a cuatro meses después del plazo fijado por la SEREMI de Salud.

A lo anterior se suma que no se ha intervenido la zona de drenes para recuperar la capacidad de absorción del campo, dado que, según lo informado por el municipio, dicha remediación se contempla dentro del proyecto de mejoramiento tecnológico y reactivación de la planta, que, como ya se indicó, corresponde a un desarrollo de largo plazo y cuya fecha de licitación aún no se encuentra definida.

En cuanto a las medidas instruidas para ejecutarse en 120 días -hasta junio de 2025-, tales como rehabilitar la cámara de contacto y mejorar el sistema de desinfección del agua tratada, se constató que tampoco se han realizado, toda vez que el municipio indica que estas labores también serán abordadas en el mencionado proyecto.

Finalmente, respecto de las acciones que debían resolverse en 180 días, el municipio señala que estas se contemplan en el contrato de mantenimiento y operación de la planta, el cual debería licitarse próximamente, adjuntando además un informe de toma de muestras de febrero de 2025.

No obstante, el municipio no aportó antecedentes suficientes sobre el control ejercido respecto de la empresa de mantenciones actualmente contratada, limitándose a adjuntar un informe de ensayo de aguas residuales elaborado por el laboratorio SILOB Chile en febrero de 2025, sin acompañar información de los meses posteriores, conforme a lo exigido por la SEREMI de Salud. En relación con el uso de equipos de protección y obligaciones asociadas, si bien se asegura que el servicio fue externalizado, no se acompañaron documentos que acrediten su cumplimiento efectivo por parte de la empresa encargada.

En el contexto de lo expuesto, y considerando las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y la normativa aplicable, procede observar lo siguiente:

1. Falta de autorización de funcionamiento de la PTAS.

Pese a que la planta se encuentra operativa desde hace más de ocho años, no cuenta con la resolución que apruebe su funcionamiento, en contravención a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto N° 236, de 1926, "Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias", que establece que ninguna planta de tratamiento de aguas servidas podrá ponerse en servicio sin la autorización escrita de la Autoridad Sanitaria, la cual será otorgada previa verificación de que la planta ha sido construida conforme a los planos aprobados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Asimismo, la letra b) del artículo 71 del Código Sanitario dispone que corresponde a la Autoridad Sanitaria aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de obras destinadas a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros, así como autorizar su funcionamiento.

De igual forma, la situación descrita no se aviene a lo dispuesto en el resuelvo N° 3 de la resolución N° 3.999 de 2010, que autorizó el proyecto, el cual establece expresamente que el sistema no podía entrar en funcionamiento sin la previa resolución de autorización de la Oficina Territorial de Viña del Mar de la SEREMI de Salud. Tampoco consta que, conforme a lo señalado en el resuelvo N° 4 de la citada resolución, se haya comunicado a dicha oficina territorial el término de la construcción de los sistemas de tratamiento secundario (pozo o drenes), a fin de que pudiera constatar en terreno las obras ejecutadas y sus dimensiones de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cabe señalar que, si bien conforme al punto 21 de las Bases Administrativas Especiales (BAE) que regularon la contratación para la ejecución de la PTAS, dicha obligación recaía directamente en la empresa contratista, a la Municipalidad de Puchuncaví, en su calidad de UT y conforme a la cláusula primera del convenio mandato suscrito el 5 de septiembre de 2011 entre ese municipio y el Gobierno Regional de Valparaíso, le correspondía supervisar técnica y administrativamente el proyecto, lo que incluía la fiscalización directa de los trabajos contratados hasta su total terminación y entrega.

Al margen de la falta anotada en el contexto de la contratación, se constató que, pese al tiempo transcurrido, tampoco existe evidencia de que durante los ocho años en que la planta ha funcionado de manera irregular, el municipio haya adoptado medidas concretas tendientes a regularizar el funcionamiento del sistema, reconociendo incluso que desconoce si la empresa constructora gestionó en su momento la puesta en marcha ante la SEREMI de Salud.

Conforme a lo expuesto, es posible concluir que el municipio se ha apartado de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, especialmente en lo relativo a las funciones que tales entidades pueden desarrollar en su territorio, vinculadas con la salud pública -letra b)- y la protección del medio ambiente -letra c)-, que implican la obligación de prevenir riesgos sanitarios y ambientales que afecten a la comunidad.

De igual forma, la situación descrita no se aviene con lo establecido en los artículos 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por la integridad ética y profesional en el desarrollo de tal gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Finalmente, se vulneró el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, y que las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en su iniciación y prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión.

En su respuesta, la Municipalidad de Puchuncaví señala que, desde su inicio, no fue posible que la planta consolidara un régimen de operación estable, debido a deficiencias originadas en las etapas de diseño y ejecución, las que luego se agravaron por condiciones surgidas durante la operación, la ocurrencia de eventos naturales y la ejecución incompleta del sistema de disposición final de las aguas tratadas, en particular por la ausencia del estanque de acumulación para riego contemplado en el diseño original.

En ese sentido, plantea que desde febrero de 2017 el sistema empezó a recibir aguas servidas mientras aún se encontraba en etapa de prueba, y que no fue posible suspenderlo porque ello habría implicado descargar dichas aguas directamente al mar, con el peligro para la salud y el medio ambiente que habría significado. Asegura que la situación en comento no podía atribuirse a inactividad o falta de diligencia de parte del municipio, sino que a condiciones técnicas y estructurales del sistema que ha requerido intervenciones progresivas de mitigación. Finalmente, señala que el proceso de regularización sanitaria se encuentra actualmente en curso y que la autorización de funcionamiento se obtendrá una vez que se cumplan las condiciones técnicas exigidas por la autoridad sanitaria.

Al respecto, cabe precisar que la observación formulada dice relación con el inicio de la operación de la planta sin contar con la correspondiente autorización sanitaria, circunstancia que no puede justificarse en eventuales deficiencias originadas durante las etapas de diseño o ejecución del proyecto, ni tampoco en el hecho de que las obras asociadas al sistema de disposición final de las aguas tratadas hayan quedado inconclusas. Ello, considerando que se trató de un contrato en el que el propio municipio actuó como unidad técnica, correspondiéndole, por ende, velar por su correcta ejecución y por el cumplimiento de la normativa aplicable.

A este respecto, resulta relevante considerar que la situación observada se ha mantenido durante un período prolongado, superior a ocho años, sin que consten medidas eficaces destinadas a subsanarla.

En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas necesarias para regularizar el sistema de tratamiento cuestionado. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieron haber intervenido en los hechos descritos, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional el acto administrativo que le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

da inicio, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe

2. Falta de evidencia sobre el cumplimiento de lo exigido en el manual de operación y de mantenimiento del sistema de tratamiento.

En su oportunidad la empresa contratista que estuvo a cargo de los trabajos, conforme a lo dispuesto en el punto 18.2 de las BAE entregó los documentos "Manual de Operación y Puesta en Marcha" y "Filosofía del Control".

Según lo consignado en el citado manual, se establecieron como objetivos: la puesta en servicio de la instalación, tanto a nivel unitario de equipos como a nivel global de la planta en su conjunto; el ajuste y definición de las condiciones de funcionamiento de los equipos y accesorios electromecánicos, sistemas de control, programas de automatización y las condiciones de trabajo de cada unidad; y la medición y registro de los parámetros de control operativo -caudales, sólidos sedimentables, consumos de energía, insumos, entre otros-, a fin de mantener un control acotado sobre el funcionamiento del proceso y el estado operacional de los reactores anaerobios, anóxicos y de nitrificación (unidades funcionales clave en el proceso de depuración).

Tal como se consigna en el mismo manual, mediante dicho control rutinario y el análisis adecuado de la información registrada por parte del personal operativo calificado, se puede lograr la toma de decisiones adecuada, traducidas en directrices de trabajo claras que aseguren la obtención de resultados positivos y el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales.

Igualmente, se plantean otros objetivos, tales como brindar información relevante del funcionamiento de la PTAS, que será la base para definir la estrategia de su operación; y generar un historial del funcionamiento de los equipos y unidades que la componen, identificando sus problemas o alteraciones más frecuentes y cómo solucionarlos, así como otros posibles inconvenientes que se presenten en la operación de sus distintas etapas. Finalmente, se pretende caracterizar el afluente real de aguas servidas a ser tratado en la planta y, en base a dichas caracterizaciones, determinar si se enmarca en los parámetros de diseño y cómo ajustar su funcionamiento a las condiciones reales medidas, en caso de existir diferencias significativas respecto de las consideradas originalmente.

Cabe anotar que, mediante el referido documento, se establecieron diversas obligaciones que debían considerarse -del encargado de la planta; del personal al interior de la planta; medidas de organización; equipamiento e implementos de seguridad; entrenamiento del personal; mantención y búsqueda de fallas, entre otras-, además de las funciones que debía cumplir el supervisor de la puesta en marcha y/o de operaciones, el procedimiento para la puesta en marcha, las restricciones de operación y las mantenciones de los equipos que debían implementarse en esa etapa, lo cual implica una serie de comprobaciones -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

semanales, mensuales, trimestrales y bianuales-, detallando, a su vez, otras pruebas que el operador debía realizar a diario, como la de sedimentación, entre otras exigencias y recomendaciones.

Se alude, asimismo, al sistema de control, los tableros eléctricos y el generador, fijando los parámetros de control y análisis de laboratorio; estos últimos, para mantener una vigilancia acotada del funcionamiento de la planta, lo que involucra realizar registros, mediciones y análisis técnicos de la calidad de las corrientes de agua y lodo, a partir de los parámetros y puntos de muestreo -caudal, pH, temperatura, sólidos sedimentables, oxígeno disuelto, mantos de lodos, cloro libre, entre otros-.

Finalmente, se consigna que, si bien la PTAS de Horcón cuenta con una serie de instrumentos tecnológicos que la hacen prácticamente autosuficiente, para su óptimo desempeño es necesario seguir de cerca el funcionamiento de tales equipos, atendida su sensibilidad técnica y su valor económico que, como todo equipamiento mecánico, requieren de mantención, la cual, de realizarse en los plazos recomendados por la guía, asegurará el correcto funcionamiento de la planta y una larga vida útil del equipamiento, según se indica en cada caso.

Sin perjuicio de lo anotado, no existe evidencia de que la Municipalidad de Puchuncaví se haya ajustado de manera adecuada a los referidos antecedentes en lo que respecta a los servicios de mantención y reparación implementados hasta la fecha. Dicha irregularidad se ha extendido por más de ocho años, período durante el cual -conforme lo ha reconocido la propia entidad- el sistema opera por sobre su capacidad de diseño debido a conexiones irregulares y no dispone de información ni control sobre la cantidad de usuarios que actualmente lo utilizan. A ello se suman los reiterados eventos que, prácticamente desde el inicio de su operación, dan cuenta de problemas del sistema y que, tal como se expuso anteriormente, se han agravado con el tiempo, perpetuando su inoperatividad y manteniendo a la comunidad expuesta a riesgos ambientales y de salud pública.

En mérito de lo señalado, y al igual que respecto del punto anterior, es dable observar que la Municipalidad de Puchuncaví se ha apartado reiteradamente de las funciones que el artículo 4° de la ley N° 18.695, radica en dichas entidades, como son la protección de la salud pública y del medio ambiente, lo que implica, entre otros, la obligación de prevenir riesgos sanitarios y ambientales que afecten a la comunidad.

Asimismo, los hechos observados vulneran lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, según el cual la finalidad de la Administración del Estado -incluidas las municipalidades- es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley. A su vez, impone a los órganos que la componen el deber de observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y de accionar por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

Sobre este punto, el municipio señala que el manual de operación y mantención fue elaborado para una planta funcionando en condiciones normales, con todos sus componentes habilitados y un régimen operativo estable, lo que en la práctica no se ha verificado, teniendo en cuenta que PTAS ha operado en un escenario marcado por deficiencias estructurales, sobrecarga hidráulica, fallas en estaciones elevadoras, colmatación de drenes, eventos de marejadas, actos de vandalismo e intervenciones de terceros, todo lo cual habría limitado la aplicación estricta del manual.

En tal sentido, manifiesta que el municipio debió priorizar la contención del riesgo sanitario, la continuidad del servicio y la reparación de los componentes críticos del sistema. En razón de ello, sostiene que la observación debiera circunscribirse a deficiencias en la sistematización y respaldo documental de las acciones ejecutadas, y no a la falta de realización de las labores de operación y mantención, las cuales, según indica, fueron desarrolladas de manera regular.

Asimismo, enfatiza que las deficiencias advertidas en la sistematización documental no debieran configurarse como una infracción administrativa reprochable, considerando que la municipalidad no reviste la calidad de operador sanitario formal, ni percibe ingresos o explota económicamente dicho servicio. En ese contexto, estima que las exigencias contenidas en el respectivo manual deben interpretarse de conformidad con el principio de realidad y atendidas las capacidades institucionales de la entidad edilicia. Agrega que, aun cuando se hubiese dado cumplimiento estricto a las referidas instrucciones, ello no habría sido suficiente para evitar la saturación del sistema de drenes ni la acumulación de aguas sobre estos, atendidas las condiciones operativas adversas que afectaban al sistema.

Finalmente, sostiene que la municipalidad ha ejecutado acciones concretas y progresivas de operación y mantención, considerando que el referido manual fue concebido para un sistema completo y estable, circunstancias que, a su juicio, no concurrían en la situación analizada.

Al respecto, cabe precisar que la observación formulada se sustenta en las obligaciones establecidas en la documentación técnica que integró el proyecto contratado por la propia municipalidad, la que, tal como se señaló precedentemente, en su calidad de unidad técnica, tenía el deber de supervisar la correcta ejecución de las obras y velar por el adecuado funcionamiento del sistema, para lo cual resultaba necesario dar cumplimiento a las instrucciones y procedimientos contenidos en el manual de que se trata.

Siendo así, y sin perjuicio de las circunstancias que pudieron afectar la correcta operación de las instalaciones, tales antecedentes no permiten justificar la ausencia de documentación que acredite el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

cumplimiento de las exigencias previstas en el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento. En efecto, conforme a lo señalado precedentemente, dicho registro constituye un elemento indispensable para verificar que los equipos recibieron las inspecciones, reparaciones y labores de mantención necesarias para su adecuado funcionamiento. Por consiguiente, la falta de tales antecedentes impide acreditar la debida diligencia de esa entidad edilicia en la gestión y operación del referido sistema.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo incorporarse esta materia al ya mencionado procedimiento disciplinario que deberá iniciar el municipio. Asimismo, esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control destinada a contar con un plan de operación y mantención de las instalaciones, respaldado mediante registros formales, sistemáticos y verificables que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previstas. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

3. Falta de gestiones municipales para concretar el traspaso del sistema de tratamiento al comité de APR Horcón.

Sobre la materia, mediante oficio N° 157, de 31 de enero de 2025, el municipio reconoce que la planta no ha operado bajo un esquema administrativo adecuado desde su construcción, situación que, según advierte, le ha generado una carga operativa y financiera significativa. Asimismo, indica que en la actualidad se requieren reemplazos y reparaciones críticas para restablecer su funcionamiento, además de la implementación de un sistema de financiamiento sostenible que permita su mantención a largo plazo, planteando en este contexto que una solución definitiva debe considerar el traspaso de la operación al APR de Horcón como entidad administradora del sistema.

Pues bien, pese a reconocer el problema -que por lo demás se arrastra desde hace más de ocho años-, no existe evidencia de que la Municipalidad de Puchuncaví haya accionado algún mecanismo tendiente a concretar el traspaso propuesto como medida de solución en el referido oficio N° 157, ni menos aún que haya implementado acciones efectivas para administrar de manera eficiente el sistema con recursos municipales. Lo anterior refleja una falta de definición y gestión frente al asunto, evidenciando deficiencias en la planificación y en la capacidad de respuesta institucional.

Lo expuesto se encuentra en contravención a lo dispuesto en la ley N° 18.575, que en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, impone a los órganos de la Administración el deber de actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

En respuesta a lo anterior, la Municipalidad de Puchuncaví asegura que la referencia que hace el oficio N° 157, de 2025, al eventual traspaso del sistema de tratamiento al APR de Horcón solo debe entenderse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

como una hipótesis o línea de evaluación institucional, y no como una decisión formal ni jurídicamente consolidada, teniendo en cuenta que un traspaso de esta naturaleza requiere la concurrencia de condiciones técnicas, jurídicas y operacionales previas, y por lo tanto no se trata de un trámite simple ni depende exclusivamente de la voluntad municipal, tratándose de un proceso complejo y de carácter progresivo.

De igual forma, advierte que se han efectuado gestiones tendientes a explorar dicha alternativa. En ese contexto, indica que se han sostenido reuniones con el comité de APR de Horcón, las cuales no prosperaron debido a que la propia organización manifestó no encontrarse en condiciones técnicas ni operativas para asumir la operación de la planta en su estado actual, atendidas las deficiencias estructurales y de funcionamiento del sistema, supeditando cualquier eventual traspaso a una regularización integral previa del sistema.

Asimismo, recalca que de conformidad con la ley N° 20.998 y su reglamento, que regulan los servicios sanitarios rurales, no es posible imponer al APR hacerse cargo de la operación de la planta, en cuyo sentido la no materialización de su traspaso no obedece a la falta de diligencia municipal, sino a la inexistencia de un operador dispuesto y habilitado para asumir el sistema, lo que es ajeno a la esfera de control de la municipalidad.

Sobre la materia, se estima importante aclarar en primer término, que la idea del traspaso de la planta de tratamiento de que se trata, consignada en el citado oficio N° 157, de 2025, fue planteada por el propio municipio como una solución al problema de su operación, atendido que, según sus dichos, las condiciones actuales de funcionamiento le ha generado una carga operativa y financiera significativa, que a su juicio exceden las capacidades institucionales, dado que la municipalidad no es un operador sanitario formal, no percibe ingresos ni explota económicamente el servicio.

Es en ese contexto que se formuló la actual observación, considerando que, como resultado de la revisión de los antecedentes del caso, no se tuvieron a la vista registros que dieran cuenta que el municipio hubiera gestionado dicho traspaso o alguna otra solución equivalente que asegure una administración eficiente del sistema. En consecuencia, se debe mantener la observación, lo que deberá incorporarse al procedimiento disciplinario que deberá sustanciar el municipio.

4. Gastos de operación y mantención de la PTAS, sin un plan técnicamente validado que lo respalde.

Como resultado de la revisión de la documentación entregada, se comprobó que entre los años 2021 y 2025 la Municipalidad de Puchuncaví ha desarrollado numerosas contrataciones que involucran servicios tales como reparación de bombas, mantención del sistema eléctrico, limpieza de sentinas, contratación de operadores y operación integral, todo lo cual ha implicado un gasto total de \$747.172.694. En términos generales, dichas contrataciones han tenido como objetivo asegurar la funcionalidad de las plantas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

prevenir contingencias sanitarias, especialmente en sectores críticos como Horcón, Las Ventanas y Maitencillo (Anexo N° 1).

A lo anterior se suman otros proyectos destinados al mejoramiento y reutilización de las aguas tratadas, que han comprometido recursos por \$211.973.229, contemplando obras como el mejoramiento de las plantas elevadoras y re-elevadoras, la reutilización de las aguas tratadas y la habilitación de equipos esenciales para mantener la operatividad del sistema -sopladores y sistemas complementarios-, financiados principalmente a través del programa PMB-SUBDERE y el Fondo Minero Royalty. Dichos proyectos se encuentran en distintos estados de avance, atendido que algunos contratos ya han sido ejecutados, mientras que otros permanecen en ejecución o incluso paralizados (Anexo N° 2).

En su conjunto, las inversiones efectuadas en el período señalado para la operación, mantención, reparación y mejoramiento de los sistemas de tratamiento de aguas servidas superan los \$959.000.000.

Al respecto, procede observar que, atendido que como se expresó anteriormente el municipio no se ha ajustado a un plan de mantención técnicamente validado, no es posible tener certeza de que los referidos recursos hayan sido correctamente invertidos desde el punto de vista de la eficiencia y la eficacia, apareciendo en muchos casos como actuaciones reactivas ante los distintos problemas que ha ido presentando el sistema. En otros casos, cuando se trata de trabajos de mantención propiamente tal, tampoco se tiene claridad respecto de que no se haya producido una duplicidad de contrataciones u otro tipo de irregularidades.

Cabe hacer presente que, según ha sido reconocido por el propio municipio, las conversaciones y/o reuniones con los diferentes servicios relacionados con el asunto y las autoridades locales se han enfocado mayormente en resolver las situaciones de emergencia que se han presentado, lo que, a la luz de la situación actual de la planta, no ha permitido solucionar ninguno de los problemas denunciados, generando incertidumbre respecto del cumplimiento de los objetivos planteados.

Lo anterior no armoniza con los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe indicar que el análisis detallado de cada uno de los gastos asociados, junto con sus respectivos respaldos, será objeto de una nueva investigación especial (INVE) que esta Contraloría Regional iniciará el presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Al respecto, la Municipalidad de Puchuncaví, señala que los gastos efectuados entre los años 2021 y 2025 en la operación, mantención, reparación y mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas servidas responden a la necesidad de enfrentar un escenario excepcional, caracterizado por deficiencias estructurales del sistema, emergencias sanitarias reiteradas, actos de vandalismo, fallas críticas de equipos y condiciones operacionales adversas. Asimismo, asegura que los referidos gastos tenían la finalidad de asegurar la continuidad del servicio, contener riesgos sanitarios y evitar un colapso mayor del sistema, pudiendo distinguir entre gastos de emergencia, operación mínima, reposición electromecánica, seguridad, mejoramiento estructural y formulación de proyectos de mediano plazo.

En ese sentido asegura que si bien no existe un único instrumento formal denominado plan técnico integral, el municipio ha desarrollado una estrategia progresiva y adaptativa, que contempla la ejecución sistemática de contratos de operación y mantención, la formulación y ejecución de proyectos complementarios con financiamiento externo y la priorización de intervenciones conforme a la criticidad de los componentes del sistema, haciendo presente que la ausencia de un plan formal responde a las condiciones dinámicas y adversas del entorno, y no a una falta de planificación o diligencia, descartando una gestión deficiente de los recursos públicos.

Sobre la materia, atendido que más allá de sus dichos el municipio no dio cuenta de que las distintas intervenciones promovidas en el tiempo obedezcan a una estrategia en los términos que describe en su respuesta, ratificando más bien que se trata de actuaciones reactivas frente a emergencias y contingencias, a lo que se suma que tampoco se observa que dichos gastos se hayan traducido en la recuperación operativa del sistema o en el restablecimiento de su funcionamiento regular, se debe mantener la observación.

En consecuencia, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar el asunto, formalizando un plan técnico de intervenciones que debidamente fundamentado obedezca a un objetivo concreto. Ello, sin perjuicio de incorporar este aspecto al procedimiento disciplinario mencionado anteriormente.

5. Deficiencias de la planta observadas en terreno.

Al respecto, a través del oficio N° 157, de 2025, el municipio se comprometió a implementar una serie de medidas de corto plazo para enfrentar la situación de la operatividad de la planta una vez superada la emergencia, tales como el uso de una máquina arrendada para la inyección de oxígeno líquido o corriente en las piscinas de tratamiento, la separación de aireadores y definición de los equipos definitivos a instalar, y la reparación progresiva de las estaciones afectadas.

No obstante lo anterior, como resultado de una visita efectuada el 22 de octubre de 2025 por personal de esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Regional a las dependencias en donde se ubica la PTAS, se constató que las medidas comprometidas por el municipio no habían sido implementadas, y que si bien se ejecutaron algunas acciones como la reducción del caudal mediante la succión de aguas, la reposición de panderetas, la aplicación de maicillo y tierra en diversos sectores, desinfectantes y la contratación de guardias de seguridad -quienes se encontraban presentes durante la inspección-, éstas no han permitido solucionar el problema.

En ese sentido, respecto de las instalaciones y funcionamiento de la PTAS se observó lo siguiente (Anexo N° 3):

- Que el equipo “tres en uno” y los sopladores de aireación se encontraban fuera de servicio, y los reactores biológicos presentaban agua estancada sin actividad aeróbica, lo que provoca persistentes malos olores.

- Que los sedimentadores secundarios y el sistema de drenes se encontraban colapsados; la línea de lodos no estaba funcionando y sus componentes se encontraban deteriorados, advirtiéndose en general que las tapas, tuberías y elementos metálicos mostraban un estado importante de oxidación.

- Que, desde el punto donde inicialmente se ubicaban los drenes, actualmente se había conformado una especie de laguna, la cual ha sido ampliada en dos oportunidades, desde la cual se filtra de manera permanente el agua que descarga desde la planta, escurriendo aguas abajo a través de predios particulares y calles del sector. A ello se suma que, en los lugares de escurrimiento, se observaron restos de cloro granulado, según informó la comunidad, que fue depositado por funcionarios municipales con el fin de disminuir la contaminación del sector.

Sobre la conformación de esta especie de “laguna”, procede hacer presente que, pese a haber sido ejecutada por el municipio como una medida de emergencia, no existen antecedentes que acrediten que dichas intervenciones fueron autorizadas por la autoridad competente, ni menos que se hayan evaluado los riesgos asociados o las consecuencias generadas. Lo anterior impide verificar su eficacia en el contexto del funcionamiento del sistema de saneamiento y evidencia la realización de intervenciones improvisadas, carentes de respaldo normativo, que no han generado resultados efectivos y que podrían implicar riesgos adicionales para la comunidad y el medio ambiente.

Con relación a esto último, entendiendo que la intervención de los drenes y la conformación de la “laguna” implican una modificación del proyecto original, se advierte la vulneración de la letra b) del artículo 71 del Código Sanitario.

En cuanto al incumplimiento de las medidas comprometidas, al igual que en la observación anterior, el municipio se ha apartado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.695, especialmente en lo que se refiere a las funciones relacionadas con la obligación de prevenir riesgos sanitarios y ambientales que afecten a la comunidad. Tampoco se ajusta a lo establecido en los artículos 5° y 53 de la ley N° 18.575, sobre la obligación que le cabe a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y la integridad ética y profesional en el desarrollo de su gestión.

En su respuesta la Municipalidad de Puchuncaví señala que, tras la emergencia sanitaria, se comprometió a implementar una serie de medidas de corto plazo destinadas a mejorar la operatividad de la planta, muchas de las cuales se encontraban en ejecución o fueron implementadas con posterioridad a la fiscalización efectuada por este Organismo de Control en octubre de 2025 y que, si bien algunas medidas no estaban terminadas al momento de dicha visita, se habían concretado diversas acciones de contención, tales como reducción de caudales, trabajos de limpieza, reposición de cierres perimetrales, aplicación de desinfectantes y contratación de guardias de seguridad.

Asimismo, sostiene que la conformación de la cuestionada laguna no corresponde a una intervención improvisada ni a una modificación del proyecto original, sino que surge a partir del comportamiento del sistema de drenes de infiltración proyectado, el cual habría fallado ante la ausencia del estanque de acumulación contemplado en el diseño, en cuyo contexto, asevera que la actuación municipal se habría limitado a ejecutar labores de contención para evitar desbordes, y niega que se trate de una intervención no autorizada o carente de respaldo técnico.

Finalmente, advierte que luego de la aludida fiscalización, se han concretado múltiples acciones destinadas a la recuperación progresiva del sistema, y que la planta se encontraría actualmente en operación, con mejoras relevantes en sus condiciones, lo que a su juicio permitiría entender la situación observada como una etapa transitoria ya superada.

Del análisis de lo expresado, es posible afirmar que si bien la municipalidad asegura que se habrían ejecutado diversas mejoras y que actualmente la planta se encuentra en operación, no acompaña antecedentes técnicos, informes, registros operacionales ni otros medios de verificación que permitan dar cuenta de su efectiva materialización y menos aún de que el sistema opere en condiciones normales y que se hayan superado las anomalías observadas durante la inspección.

De igual forma, respecto de la conformación de la laguna no se acompañan antecedentes que acrediten la existencia de autorizaciones formales y/o evaluaciones de riesgo asociadas, en orden a desvirtuar la constatación de intervenciones ejecutadas sin respaldo normativo ni técnico.

Así las cosas, atendido que las deficiencias observadas persisten pese a las supuestas labores de mantención, no es posible dar por subsanado lo observado, debiendo ese municipio implementar las acciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

necesarias para regularizar el funcionamiento del sistema. Ello, sin perjuicio de incluir la situación en comento en el sumario administrativo que deberá incoar el municipio.

6. Falta de ingreso del proyecto de la planta al SEIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 40, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) son aquellos que se indican en dicha norma, entre los cuales se incluyen en su letra o) los proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Agrega dicho precepto que, se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan, entre otros, a plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

Por su parte, conforme a lo establecido en los artículos 8°, inciso final, y 81, letra a), de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el artículo 26 del Reglamento del SEIA, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) pronunciarse sobre la pertinencia de que un determinado proyecto o actividad, o su modificación, sea sometido al procedimiento de calificación ambiental, pudiendo los proponentes dirigirse al director regional o al director ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, el proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA, añadiendo que la respuesta que emita el servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia. Conforme a lo señalado en los dictámenes N°s 7.620, de 2013, y 25.269, de 2014, la consulta de pertinencia o su respuesta constituye un trámite de carácter voluntario.

Al respecto, según se consigna en la memoria de cálculo del proyecto, para establecer los caudales de diseño, se estimó una población de 1.479 habitantes para la época de invierno (año 2011) que proyectada al año 2030 alcanzaría los 2.154 habitantes. Para la época de verano, la población estimada para el año 2011, se estableció en 3.692 habitantes, siendo proyectada a 5.379 habitantes para el año 2030.

Conforme a lo expresado en el punto 4.2.4.4 del mismo documento, considerando las variaciones de población, caudal y carga orgánica entre invierno y verano y a lo largo del periodo de previsión, se debía contemplar la modulación de las principales componentes, de manera de operar con determinado número de módulos durante el año e incorporar los módulos requeridos para dar cuenta de las condiciones de verano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Es así como, en el dimensionamiento de los tanques de aireación, se contempló un volumen unitario de 441 m³, y, a la luz de los requerimientos en verano e invierno, para la época estival sería necesario contar con dos módulos -882 m³-. De acuerdo con el mencionado criterio, es dable concluir que, en la práctica, la planta fue dimensionada considerando la población estimada para la época estival con una proyección hasta el año 2030, sin perjuicio de que para los meses de invierno se contemplara un uso parcial de ella. Siendo así, los cálculos contemplan un total de 5.379 habitantes, que corresponde a la población proyectada al año 2030 en verano (condición más desfavorable).

Conforme a lo expresado, para la época de verano del año 2011 y para la misma estación en el año 2030, se consideró una población estimada de 3.692 habitantes y 5.379 habitantes, respectivamente, superando en ambos casos el umbral de 2.500 habitantes equivalentes establecido para que resultara exigible el ingreso del proyecto al SEIA, teniendo en cuenta que, tal como se expuso anteriormente, las instalaciones fueron dimensionadas en su totalidad para atender la situación más desfavorable. Sobre tal exigencia no existe registro de que se haya cumplido, lo que contraviene lo dispuesto en el citado artículo 3° del decreto N° 40, de 2012.

Cabe hacer presente, además, que de acuerdo con lo informado por el SEA y la revisión de la plataforma SEIA, no se registran proyectos asociados a la planta ni consultas de pertinencia.

Al respecto, el municipio señala que el proyecto de la PTAS fue concebido y aprobado en un contexto normativo que, a su juicio, no exigía su ingreso al SEIA. En este sentido, indica que su diseño se sustentó en una metodología de proyección anual ponderada de la población, diferenciando períodos invernales y estivales, cuyo resultado habría arrojado una población inferior a los umbrales normativos exigidos para dicho ingreso. Igualmente, asegura que tales supuestos de diseño fueron revisados y validados en el marco del Sistema Nacional de Inversiones, obteniendo la correspondiente recomendación satisfactoria por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como la aprobación sanitaria mediante la resolución N° 3.999, de 2010, lo que, en su concepto, habría consolidado la legalidad del proyecto conforme a la normativa vigente a la época.

Asimismo, sostiene que el actual reglamento del SEIA, fue dictado con posterioridad a la aprobación técnica y administrativa del proyecto, por lo que no resultaría jurídicamente procedente exigir retroactivamente su sometimiento al referido sistema, afirmando que, aún en el marco de la normativa vigente, el proyecto no se encontraría comprendido entre aquellos de ingreso obligatorio al SEIA, toda vez que la población considerada en el diseño correspondería a una población anual ponderada inferior al umbral de 5.000 habitantes establecido en el artículo 3°, letra o.4, del citado reglamento, y que eventuales superaciones estacionales o puntuales de dicho umbral no alterarían dicha conclusión.

Finalmente, la entidad edilicia invoca la concurrencia del principio de confianza legítima, en atención a las autorizaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

sectoriales obtenidas y a la validación institucional del proyecto por los organismos competentes, sosteniendo que el incremento posterior de la población estacional respondería a circunstancias sobrevinientes e inicialmente no previsibles, las que -a su juicio- deberían ser abordadas en el marco de un proceso de regularización progresiva compatible con la continuidad del servicio y la protección de la salud pública.

Sobre la materia, se estima importante aclarar en primer término que la observación formulada por este Organismo de Control se fundamenta en los antecedentes técnicos del propio proyecto, los cuales dan cuenta de un dimensionamiento orientado a atender una población estival proyectada, que en la especie supera el umbral de habitantes equivalentes que hace exigible el ingreso al SEIA. En este contexto, no se advierte el sentido de las consideraciones expresadas por la entidad examinada en relación al cálculo de la población servida, la que, a su vez, erróneamente alude a un umbral de 5.000 habitantes, en lugar de los 2.500 que se establece en el artículo 3°, letra o.4, del reglamento vigente a la fecha de su ejecución, condición que fue contemplada en iguales términos en el reglamento anterior, contenido en el decreto N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Al margen de lo anotado, desconociendo las razones que pudieron justificar que el proyecto en su oportunidad obtuviera el RS y la correspondiente autorización sanitaria, lo cierto es que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, lo argumentado por el municipio no permite explicar las razones que justifiquen el haber considerado que la planta en comento fue diseñada para atender a una población inferior a 2.500 habitantes, por lo que se debe mantener la observación.

En mérito de lo anotado, la Municipalidad de Puchuncaví deberá efectuar una consulta al SEA sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del plan de normalización de la planta, considerando datos actualizados de funcionamiento y población servida proyectada. Ello, sin perjuicio de que la materia en comento deberá ser igualmente incluida en el sumario administrativo antes citado, correspondiendo que esa entidad edilicia, al momento de que normalice la planta, efectúe la consulta de pertinencia de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental con el objeto de que defina si corresponde su ingreso al SEIA.

7. Falta de fiscalización y seguimiento por parte de la SEREMI de Salud.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6° y 12, números 2 y 3, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, dicha cartera estará integrada, entre otros organismos, por las Secretarías Regionales Ministeriales, las cuales, conforme a las normas y políticas dictadas por ese ministerio, deberán cumplir las funciones que indica. Entre ellas, y en lo que interesa, la de ejecutar las acciones destinadas a proteger la salud de la población frente a los riesgos producidos por el medio ambiente, así como conservar, mejorar y recuperar los elementos básicos del ambiente que inciden en ella. Asimismo, deben velar por el debido cumplimiento del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

instrucciones que se dicten sobre la materia, para lo cual cuentan con todas las facultades y atribuciones que dicho texto legal y demás normas legales y reglamentarias sanitario-ambientales les confieren. Se establece también como función la adopción de medidas sanitarias dentro de su competencia, la emisión de autorizaciones sanitarias y la elaboración de informes en materias sanitarias.

Conforme al artículo 72 del referido Código Sanitario, la SEREMI de Salud ejercerá la vigilancia sanitaria sobre provisiones o plantas de agua destinadas al uso humano, así como sobre las plantas depuradoras de aguas servidas y de residuos industriales o mineros; podrá sancionar a los responsables de infracciones y, en casos calificados, intervenir directamente en la explotación de estos servicios, previo decreto del Presidente de la República.

En la especie, se comprobó que, tal como se muestra en la tabla N° 1, desde el año 2016 la SEREMI de Salud ha iniciado diversos sumarios sanitarios, los cuales han derivado en amonestaciones y multas aplicadas en contra de la Municipalidad de Puchuncaví.

Del mismo modo, según consta en el oficio N° 3.874, de 27 de febrero de 2025, de la citada SEREMI, en su oportunidad se les solicitó fiscalizar las aguas vertidas en las lagunas interiores de la planta, con el objeto de analizar una eventual contaminación de las napas subterráneas, cuya toma de muestras fue programada para la primera semana de marzo. Asimismo, informa que la PTAS registra antecedentes desde 2016 vinculados a conexiones clandestinas que han colapsado el sistema, provocando escurrimientos hacia el borde costero, además de fallas en sus componentes, la saturación de los drenes y filtraciones hacia viviendas y la comunidad, hechos que en distintas ocasiones derivaron en amonestaciones, multas posteriormente anuladas, sobreseimientos y prohibiciones parciales de funcionamiento. Reconoce a su vez, que en los últimos años las denuncias se han intensificado y se han constatado reiterados problemas que afectan directamente a la comunidad y a la caleta de pescadores.

En cuanto a las últimas fiscalizaciones, la SEREMI de Salud señaló que estas se efectuaron en enero y febrero de 2025, dando lugar a un nuevo sumario sanitario aún en curso; y que mediante el oficio N° 2.555, de 2025, se formularon observaciones técnicas destinadas a restablecer el funcionamiento de la planta, consistentes en: rehabilitar el microfiltro; recuperar el sistema de aireación y el reactor biológico; reactivar el lecho biológico mediante inóculo microbiano; restituir los estanques clarificadores; mejorar la cámara de contacto; intervenir los drenes; asegurar el adecuado estado del equipo electrógeno; eliminar las aguas residuales acumuladas y sanitizar el área. Asimismo, indica que se recomendó contar con personal operador permanente, realizar mantenimientos preventivos, efectuar muestreos de control y cumplir con las normas de seguridad.

A fines de febrero de 2025, personal de la SEREMI de Salud visitó nuevamente la planta con el objeto de verificar el cumplimiento de lo instruido mediante el citado oficio N° 2.555. Según consta en el acta N° 128.281, de 25 de febrero de 2025, comprobó que la situación de la planta se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

mantenía en las mismas condiciones desde la emergencia ocurrida a fines de enero de ese año y que continuaba sin funcionamiento. De acuerdo con el informe elaborado por esa autoridad, el 4 de marzo de 2025 se efectuó una toma de muestras en pozos particulares para analizar la posible contaminación del agua, obteniéndose resultados “microbiológicos NO CONFORMES a la norma sanitaria”, según se señala en el oficio N° 6.081, del mismo año.

Posteriormente, conforme se consignó en el acta N° 128.138, de 26 de marzo de 2025, y algunos correos electrónicos tenidos a la vista, la Autoridad Sanitaria realizó una jornada educativa dirigida a los vecinos del sector, relativa a las medidas sanitarias que debían implementarse respecto del manejo del agua de consumo humano y de las aguas servidas.

Según consta en el Acta N° 128.320, de 24 de abril de 2025, si bien la referida SEREMI de Salud efectuó una nueva visita de fiscalización, esta no pudo concretarse debido a que las dependencias se encontraban cerradas y sin personal a cargo de su operación. Luego, tras casi cinco meses desde la emergencia sanitaria, la SEREMI de Salud acudió nuevamente al lugar a raíz de un nuevo evento ocurrido el 15 de septiembre de 2025, levantando el acta N° 129.869, donde se registraron los testimonios de los vecinos del sector sobre la situación presentada.

Finalmente, el 14 de noviembre de 2025 se efectuó una última visita de fiscalización, registrada en el acta N° 85.282, dando cuenta nuevamente que no fue posible ingresar a las dependencias de la PTAS, debido a que el recinto se encontraba cerrado y sin personal en su interior y que, no obstante ello, desde el exterior se percibía un olor característico de aguas servidas y abundante vegetación.

Como puede advertirse, más allá de las acciones específicas adoptadas frente a las situaciones más graves ocurridas en la PTAS, no existe evidencia de que la SEREMI de Salud haya verificado el cumplimiento de las exigencias impartidas a inicios de 2025, destinadas a resolver los problemas operacionales de la planta. En efecto, desde abril de 2025 y por un periodo cercano a siete meses, la autoridad no ha vuelto a ingresar al recinto, limitándose a levantar actas de fiscalización en los alrededores, sin resultados concretos. Tal proceder no se aviene con el deber de ejercer la vigilancia sanitaria sobre estas instalaciones, conforme lo establece el Código Sanitario, ni con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL.

A ello se suma la ausencia de seguimiento respecto de los resultados de laboratorio obtenidos en marzo de 2025, los cuales revelaron alteraciones que podían implicar riesgos directos para la población. Dichos hallazgos, por constituir información técnica esencial para la adopción de medidas inmediatas de protección sanitaria, debieron motivar instrucciones específicas y acciones oportunas, lo cual evidencia una omisión relevante en el ejercicio de las funciones de fiscalización previstas en la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Acerca del asunto la SEREMI de Salud asegura que ha fiscalizado la PTAS de Horcón, haciendo presente que desde el año 2016 se han realizado diversas inspecciones que han dado origen a sumarios sanitarios, amonestaciones y multas, y que la última de ellas se concretó en diciembre de 2025, oportunidad en que se levantó la correspondiente acta y se inició un sumario sanitario que actualmente se encuentra en trámite.

Asimismo, expone que ha participado de manera permanente en instancias de coordinación interinstitucional con otros servicios públicos, y que entre los años 2025 y 2026, se han sostenido diversas reuniones, en las cuales se analizaron planes de corto, mediano y largo plazo para la recuperación de la PTAS, inversiones proyectadas, medidas de seguridad, alternativas tecnológicas y cronogramas de intervención.

Por otro lado, advierte que el ejercicio de la fiscalización se ha visto dificultado por situaciones de hostigamiento, amenazas y riesgos a la seguridad de los funcionarios, así como por el cierre del recinto o la ausencia de personal a cargo de la planta, lo que ha impedido en algunos casos el ingreso efectivo a las instalaciones. Indica además que se realizaron tomas de muestras cuyos resultados arrojaron parámetros microbiológicos no conformes, y que se desarrollaron acciones educativas con la comunidad y gestiones judiciales en el contexto de un recurso de protección.

Finalmente, señala que se instruyó a la oficina territorial correspondiente retomar las fiscalizaciones una vez evaluadas las condiciones de seguridad y accesibilidad al recinto.

Al respecto, sin perjuicio de que la SEREMI de Salud advierte haber efectuado una fiscalización a fines del año 2025, y haber instruido la apertura de un nuevo sumario sanitario, aludiendo además a su participación en diversas instancias de coordinación interinstitucional, y a dificultades para ingresar al recinto, no es posible a partir de tales actuaciones, entender que ello constituyen un seguimiento efectivo, continuo y sistemático acerca del cumplimiento de las medidas sanitarias impartidas, en especial aquellas instruidas mediante el oficio N° 2.555, de 2025, a lo que se suma que no se acompañan antecedentes que las respalden.

En este sentido, cabe relevar que la Autoridad Sanitaria se encontraba en pleno conocimiento de la situación crítica que afectaba a la planta de tratamiento de aguas servidas -infraestructura destinada a la prestación de un servicio esencial para la comunidad- así como de los reiterados eventos de falla, escurrimientos y potencial afectación al medio ambiente y a la salud de la población, los cuales se han extendido en el tiempo sin una solución efectiva.

De igual modo, si bien se informan resultados de laboratorio con parámetros microbiológicos no conformes, no se acompañan antecedentes que den cuenta de un seguimiento oportuno y eficaz de dichos hallazgos mediante instrucciones específicas, fiscalizaciones de verificación o la adopción de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

medidas destinadas a resguardar de manera inmediata la salud de la población, pese al riesgo sanitario, evidenciándose una falta de reacción oportuna frente a antecedentes técnicos que daban cuenta de un peligro cierto.

En este contexto, la ausencia de seguimiento efectivo adquiere especial gravedad, por cuanto no solo compromete el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización, sino que además incide directamente en la protección de un derecho básico de la población, como es el acceso a condiciones sanitarias adecuadas, en relación con un servicio esencial como lo es el tratamiento de aguas servidas, cuyo funcionamiento deficiente puede generar impactos sanitarios y ambientales de carácter significativo.

Con todo, aun existiendo eventuales dificultades de acceso y problemas de seguridad para el personal fiscalizador, no se advierte que tales circunstancias hayan derivado en la activación de mecanismos alternativos o reforzados de control sanitario, tales como el requerimiento de auxilio de la fuerza pública, la intensificación de acciones coordinadas con otros organismos competentes o la aplicación de medidas sanitarias más gravosas dentro del ámbito de sus atribuciones legales, lo que da cuenta de una respuesta institucional insuficiente frente a una situación de riesgo conocida y persistente.

En consecuencia, se configura una falta de cumplimiento efectivo del deber de vigilancia sanitaria que el ordenamiento jurídico radica en la SEREMI de Salud, manteniéndose una brecha crítica entre las actuaciones formales desplegadas y la eficacia real en el control del riesgo, motivo por el cual corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa SEREMI implementar una actividad de control tendiente a que se efectúe un adecuado control de seguimiento a las instrucciones impartidas en cada caso, la que deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas sobre Control interno de la CGR.

Asimismo, esa Secretaría deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la omisión en el ejercicio de las funciones de fiscalización y seguimiento sanitario, respecto de los funcionarios que tuvieron a su cargo dichas labores en los hechos antes descritos, debiendo esa entidad remitir la resolución que le da inicio, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro de un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente informe.

8. Sobre probidad y eventuales conflictos de interés

En relación con los eventuales vínculos entre funcionarios de la SEREMI de Salud y el alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, así como respecto de la posible existencia de conflictos de interés, tráfico de influencias o beneficios indebidos en la relación entre ambas entidades, corresponde señalar que no es posible efectuar una verificación completa de tales situaciones para descartar o confirmar la existencia de conflictos de esa naturaleza. Ello, debido a que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

no se cuenta con una Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP) presentada por el funcionario Isaías Manzo Veas.

Lo anterior reviste especial relevancia, toda vez que el mencionado funcionario desempeña el cargo de fiscalizador sanitario ambiental y, en tal calidad, se encuentra comprendido entre los sujetos obligados a presentar la DIP, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, número 9, de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Cabe agregar que conforme al artículo 9° de la misma ley, corresponde al jefe superior del servicio verificar que todos los sujetos obligados bajo su dependencia efectúen oportunamente sus declaraciones, y que tal omisión configura un incumplimiento sancionable en los términos previstos en el artículo 11 de la mencionada ley.

En torno a este asunto, la SEREMI de Salud informa que el funcionario Isaías Eduardo Manzo Veas presentó su DIP en marzo de 2026, señalando que dicha declaración no se había efectuado con anterioridad debido a la modalidad de su vínculo contractual, ya que hasta agosto de 2025 se desempeñó bajo contrato transitorio y posteriormente desde ese mismo mes y año pasó a la modalidad de contrata, habilitándose recién en ese momento su perfil en el sistema correspondiente.

Agrega que el funcionario declaró no mantener vínculos de ningún tipo con el Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví y que se instruyó tanto a dicho fiscalizador como a los demás funcionarios de la oficina correspondiente a presentar sus declaraciones, con el objeto de reforzar el cumplimiento de las obligaciones de probidad establecidas en la normativa vigente.

Al respecto cabe anotar que, contrario a lo informado por el servicio, conforme a los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) de esta Contraloría General, se determinó que el aludido funcionario se desempeñó en esa entidad bajo la modalidad de contrata entre el 20 de mayo de 2024 y el 31 de diciembre del mismo año, siendo luego renovado por un nuevo periodo, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Conforme a ello, no aparece justificable que la DIP fuera presentada recién en marzo de 2026, atendido lo cual se debe mantener la observación.

Adicionalmente, procede destacar que, si bien la normativa vigente impone al funcionario el deber de presentar oportunamente su DIP, también asigna al jefe superior del servicio la obligación de verificar su cumplimiento oportuno, deber que en la especie no se acreditó haber sido ejercido de manera eficaz.

En ese sentido, la citada entidad deberá elaborar un instructivo que establezca el procedimiento interno para la gestión de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

DIP, el cual deberá identificar, según las funciones desempeñadas, a quienes están obligados a su presentación, definir responsables, plazos y mecanismos de control. De igual forma, deberá incorporar la materia anotada al sumario administrativo mencionado en el punto anterior.

CONCLUSIONES

Atendidas que las consideraciones planteadas por la Municipalidad de Puchuncaví no permiten corregir ninguna de las observaciones formuladas en el Preinforme N° 852 de 2025, de este Organismo de Control, estas deben mantenerse en su totalidad.

Por su parte, de acuerdo con lo observado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente informe, la Municipalidad de Puchuncaví deberá instruir un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponder, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República el decreto alcaldicio que disponga su instrucción y designe fiscal. Asimismo, atendido lo observado en los numerales 7 y 8 del presente informe, la SEREMI de Salud deberá instruir el respectivo procedimiento disciplinario, debiendo igualmente remitir a la citada unidad el acto administrativo que ordene su instrucción y designe fiscal, en ambos casos, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En relación con las observaciones que se mantienen, las entidades auditadas deberán adoptar las siguientes acciones y medidas:

1. Respecto de lo señalado en el numeral 1, relativo a la falta de autorización de funcionamiento de la PTAS de Horcón (AC), la Municipalidad de Puchuncaví deberá efectuar, a la brevedad, todas las gestiones administrativas y técnicas que correspondan ante la autoridad sanitaria, con el fin de obtener la autorización sanitaria de funcionamiento del sistema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del decreto N° 236, de 1926, en la letra b) del artículo 71 del Código Sanitario, debiendo remitir a esta Entidad de control los antecedentes que acrediten dichas gestiones, incluyendo, a lo menos, ingreso de la respectiva solicitud, presentación de antecedentes técnicos y seguimiento del trámite.

2. En relación con lo observado en el punto 2, sobre la falta de evidencia del cumplimiento de lo exigido en el manual de operación y mantención del sistema de tratamiento (C), la Municipalidad de Puchuncaví deberá implementar una actividad de control destinada a contar con un adecuado plan de mantención de las instalaciones, con registros formales, sistemáticos y verificables que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previstas. Dicha actividad de control deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR. El cumplimiento de esta actividad deberá ser acreditado mediante la presentación del aludido plan de mantención, debidamente formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

3. Acerca de lo observado en el numeral 3, sobre la falta de gestiones municipales para concretar el traspaso del sistema de tratamiento al comité de APR de Horcón (C), la Municipalidad de Puchuncaví deberá adoptar una definición administrativa, la que deberá formalizar mediante la emisión del pertinente acto administrativo, con el objeto de asegurar una administración eficiente del sistema en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia e iniciativa propia establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

4. Sobre lo objetado en el numeral 4, relativo a la ejecución de gastos de operación y mantención de la PTAS sin contar con un plan técnicamente validado (C), la Municipalidad de Puchuncaví deberá implementar un plan técnico debidamente formalizado y fundamentado que obedezca a un objetivo concreto, de manera que la ejecución del gasto asociado a la PTAS se ajuste a él.

5. Respecto a lo señalado en el numeral 5, en cuanto a las deficiencias de la PTAS constatadas en terreno (AC), la Municipalidad de Puchuncaví deberá adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para su corrección efectiva, absteniéndose de ejecutar intervenciones no autorizadas y asegurando que toda modificación al sistema cuente con la autorización de la autoridad sanitaria competente, en conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 71 del Código Sanitario.

6. Respecto de lo señalado en el numeral 6, relativo a la falta de ingreso del proyecto de la PTAS al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (AC), la Municipalidad de Puchuncaví deberá efectuar una consulta al SEA sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del plan de normalización de la planta, considerando datos actualizados de funcionamiento y población servida proyectada.

7. Respecto de lo señalado en el numeral 7, relativo a la falta de fiscalización y seguimiento por parte de la SEREMI de Salud (C), dicha secretaría deberá implementar una actividad de control tendiente a que se efectúe una adecuada supervisión de seguimiento a las instrucciones impartidas en cada caso, que deberá ajustarse a las definiciones contenidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República.

8. Respecto de lo señalado en el numeral 8, sobre probidad y eventuales conflictos de interés (C), la SEREMI de Salud de Valparaíso deberá elaborar un instructivo que establezca el procedimiento interno para la gestión de las DIP, el cual deberá identificar, según las funciones desempeñadas, a quienes están obligados a su presentación, definir responsables, plazos y mecanismos de control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Puchuncaví y la SEREMI de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Salud, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo previsto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como LC o MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser informado por las unidades responsables a la Auditoría Interna del SSVSA, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbase al Alcalde y al Director de Control, de la Municipalidad de Puchuncaví y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIO FLORES GERDING
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	29/06/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO N° 1

CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ POR SERVICIOS DE MANTENCIÓN,
REPARACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PTAS DE HORCÓN, ENTRE 2021 Y 2025

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO \$
PTAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-68-CT20	N°769/2021	4008-74-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Desmontaje, reparación y montaje de bombas de deshidratador y decantador de planta de tratamiento de agua servidas de Horcón	18.596.854
PTAS	2021	TRATO DIRECTO	1134432-163-CT21	N°992/2021	1134432-212-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Contratación del servicio de un operador para la planta de tratamiento de agua servidas de Horcón por el mes de julio de 2021	1.368.500
PEAS y PREAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-95-CT21	N°997/2021	4008-93-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Servicio de reparaciones en sistemas de impulsiones 1 y 2 PREAS y servicio con camión limpia fosas en la Cámara desarenadora y sentina de bombas peas del sistema de alcantarillado de agua servidas de Horcón	7.660.233
PTAS	2021	COMPRA AGIL	4008-9-COT21		4008-137-AG21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Servicio de reparación de bomba digestor de la planta de tratamiento de aguas servidas de Horcón	1.500.000
PEAS y PREAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-183-CT21	N°1442/2021	4008-138-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparación y mantención de peas y preas de la planta de aguas servidas de Horcón debido a la emergencia sanitaria	25.744.916
PEAS y PREAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-259-CT21	N°1818/2021	4008-179-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparación de sistema eléctrico y bombas de peas y preas de la planta de tratamiento alcantarillados de Horcón y las ventanas	15.500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO \$
PEAS y PREAS	2022	TRATO DIRECTO		N°599/2022	1134432-255-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicios reparación y levantamiento de bombas 1,2 y 3, recuperación de volutas y revestimiento cerámico, cambio controles de nivel, limpieza de sentinas de peas y preas de la planta de tratamiento de aguas servidas de horcón.	14.554.202
PTAS	2022	TRATO DIRECTO		N°983/2022	1134432-533-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparaciones debido a fallas en el tablero de control de todo el sistema de tratamiento de las aguas servidas, PTAS (por embancamiento de arena)	23.756.472
PEAS	2022	TRATO DIRECTO		N°1405/2022	1134432-828-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparación de bombas 1 y 3 de impulsión del sistema de alcantarillado (por estancamiento)	10.484.807
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS. población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, Comuna de Puchuncaví	149.702.000
PEAS	2023	TRATO DIRECTO		N°1706/2023	4008-179-SE23	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicios para la reparación de las bombas y sistemas de elevación, debido a colapso por embancamiento de peas localidad de Horcón	6.559.292
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22			Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS PREAS y PTAS Horcón PEAS Caleta las ventanas, PTAS población los pescadores Maitencillo y las araucarias de la greda comuna de Puchuncaví	12.475.166
							(prorroga de contrato 30% aumento)	12.475.166
								6.237.583



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO \$
PTAS	2024				4008-54-SE24	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Reparación de bomba N° 2 y tendido eléctrico PEAS, localidad de Horcón	10.455.697
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	4008-10-LE24	N°428/2024	4008-75-SE24	AMV Mantención Spa	Servicio mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.	38.000.913
					4008-104-SE24			
					4008-126-SE24			
				N°975/2024	4008-136-SE24		Aumento contrato servicio mantenimiento y operación PEAS, PREAS y PTAS	11.400.274
PTAS, PEAS y PREAS	2024	TRATO DIRECTO		N°1034/2024	4008-142-SE24	AMV Mantención Spa	Servicios de mantenciones y operación de las PTAS, PREAS y PEAS Puchucaví.	12.666.973
PEAS	2024	TRATO DIRECTO		N°1040/2024	4008-141-SE24	AMV Mantención Spa	Cambio de bomba impulsora peas (planta elevadora de aguas servidas) Horcón	28.274.101
PTAS	2024	TRATO DIRECTO		N°1644/2024	4008-198-SE24	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Reparación y mantención de plantas Horcón	31.707.545
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	4008-21-LE24	N°1087/2024	4008-165-SE24	ICCI servicios integrales Spa (Utlp Wetland I)	Servicio mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas. PTAS población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.	55.320.000
					4008-188-SE24			
					4008-199-SE24			
					4008-2-SE25			
PTAS, PEAS y PREAS	2025	LICITACION PÚBLICA	4008-21-LE24	N°258/2025	4008-9-SE25	ICCI servicios integrales Spa (Utp Wetland S.A.)	Prorroga contrato servicio mantenimiento y operación de peas-preas y ptas. Horcón, peas caleta las	55.320.000
					4008-10-SE25			
					4008-13-SE25			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO \$
					4008-15-SE25		ventanas. PTAS población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda.	
PTAS, PEAS y PREAS	2025			N°396/2025	4008-17-SE25		Aumento de contrato del servicio de mantenimiento y operación de PEAS -PREAS y PTAS. (36 días).	16.595.999
PTAS, PEAS y PREAS	2025	TRATO DIRECTO	1134432-13-FTD25	N°554/2025	1134432-343-TD25	ICCI servicios integrales Spa	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, peas caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví (45 días).	16.596.001
PTAS, PEAS y PREAS	2025	LICITACION PÚBLICA	1134432-31-LP25	N°758/2025 y N°827/2025	1134432-406-SE25	ICCI servicios integrales Spa	Operación y funcionamiento de peas-preas y PTAS Horcón, PEAS caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y PEAS las araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.	164.220.000
TOTAL								747.172.694



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO N°2

OBRAS DE MEJORAMIENTO EJECUTADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ESTADO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN DE COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO \$
Ejecutado	2021	Licitación Pública	4006-7-LQ20		4006-9-SE20	ALQUINTA Y ASOCIADOS SERVICIOS INDUSTRIALES COMPAÑIA LIMITADA	Mejoramiento de planta elevadora y planta Re-elevadora de agua servidas de Horcón (P.M.B.)	PMB-SUBDERE	61.729.416
En ejecución. Obra paralizada	2025	Licitación Pública	4006-13-LQ24	N°1164/2025	4006-17-SE24	VIPURE AGUA SPA	Reutilización aguas tratadas horcón	PMB-SUBDERE	140.034.132
En ejecución. Mediano plazo	2025	Trato Directo	4006-3-FTD25	N°267/2025	4006-3-TD25	AERZEN CHILE SPA	Servicio de habilitación de sopladores para la planta de tratamiento de Horcón	Fondo Minero Royalty 2025	10.209.681
TOTAL									211.973.229



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO N°3

FOTOGRAFÍAS

Foto N° 1 – Vista aérea emplazamiento PTAS



Imagen capturada a través de equipo dron CGR -Modelo DJI mini 2 SE.

Foto N° 2 – Vista aérea zanja drenes



Imagen capturada a través de equipo dron CGR -Modelo DJI mini 2 SE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Foto N° 3 – Vista aérea PTAS



Imagen capturada a través de equipo dron CGR -Modelo DJI mini 2 SE.

Foto N° 4 – Vista aérea viviendas aledañas PTAS



Imagen capturada a través de equipo dron CGR -Modelo DJI mini 2 SE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Fotografía N° 5 – Sistema oxigenación



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 6 – Sistema de pretratamiento



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Foto N° 7 – Sistema de oxigenación



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 8 – Sistema sedimentadores



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Foto N° 9 – Sistema de deshidratación de lodos



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 10 – Sistema de deshidratación de lodos



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Foto N° 11 – Sistema de deshidratación de lodos



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 12 - Piscina drenes



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Foto N° 13 – Sistema de pretratamiento



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 14 – Sistema piscina drenes



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 15 – Sistema d deshidratación de lodos



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025

Foto N° 16 – Sistema de acumulación de lodos



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10.2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Foto N° 17 – Sistema de oxigenación



Imagen visita de fiscalización CGR - .22.10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO N° 4: Estado de Observaciones del Informe Final N° 852, de 2025.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1	Falta de autorización de funcionamiento de la PTAS"	AC: Observación altamente compleja.	Remitir antecedentes que acrediten las gestiones administrativas y técnicas realizadas para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento de la PTAS de Horcón, incluyendo, a lo menos, ingreso de solicitud ante la autoridad sanitaria, presentación de antecedentes técnicos y seguimiento del trámite. Remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control el decreto alcaldicio que disponga la instrucción del procedimiento disciplinario, el cual deberá considerar los hechos observados en este numeral, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2	Falta de evidencia sobre el cumplimiento de lo exigido en el manual de operación y de mantenimiento del sistema de tratamiento.	C: Observación compleja.	Acreditar la implementación de una actividad de control en los términos ya señalados, destinada a la gestión de la mantención de las instalaciones, mediante la presentación de un plan de mantención formalizado, que contemple programación, responsables y frecuencia, junto con registros sistemáticos y verificables de su ejecución. Incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que iniciará el municipio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en el plazo previsto.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 3	Falta de gestiones municipales para concretar el traspaso del sistema de tratamiento al comité de APR Horcón.	C: Observación compleja.	Remitir el acto administrativo que formalice la definición adoptada por esa entidad edilicia respecto de la administración del sistema de tratamiento, el cual deberá establecer, de manera expresa, el mecanismo de gestión (incluyendo, en su caso, las gestiones para el traspaso al comité APR de Horcón o la alternativa definida), asegurando su funcionamiento eficiente y continuo. Incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que iniciará el municipio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en el plazo previsto.			
Numeral 4	Gastos de operación y mantención de la PTAS, sin un plan técnicamente validado que lo respalde	C: Observación compleja.	Remitir el plan técnico formalizado que regule la operación y gasto asociado a la PTAS, el cual deberá encontrarse debidamente fundamentado, contemplar objetivos concretos, criterios de ejecución y responsables, de modo que permita justificar y vincular el gasto efectuado a su cumplimiento. Incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que iniciará el municipio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en el plazo previsto.			
Numeral 5	Deficiencias de la planta observadas en terreno	AC: Observación altamente compleja	Incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que iniciará el municipio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en el plazo previsto.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 6	Falta de ingreso del proyecto de la planta al SEIA	AC: Observación altamente compleja	Remitir el pronunciamiento del SEA -o en su defecto la consulta formal presentada- respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del plan de normalización de la PTAS, el cual deberá considerar antecedentes actualizados de funcionamiento y población servida proyectada. Incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que iniciará el municipio, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en el plazo previsto.			
Numeral 7	Falta de fiscalización y seguimiento por parte de la SEREMI de Salud	C: Observación compleja.	La SEREMI de Salud debe acreditar la implementación de una actividad de control destinada a la supervisión y seguimiento de las instrucciones impartidas, mediante la presentación de un mecanismo formal que establezca responsables, plazos y registros verificables de cumplimiento. Dicha actividad deberá ajustarse a las definiciones contenidas en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República. Asimismo, debe enviar la resolución que da inicio al procedimiento disciplinario que indica, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro de un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 8	Sobre probidad y eventuales conflictos de interés	C: Observación compleja.	Remitir el instructivo que establezca el procedimiento interno para la gestión de las DIP, el cual deberá identificar, según las funciones desempeñadas, a quienes están obligados a su presentación, definir responsables, plazos y mecanismos de control. Incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que iniciará la SEREMI de Salud, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en el plazo previsto.			



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación